



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 144

Ate, 25 MAYO 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE



VISTO, el Informe N°053-2020-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N°534-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provedo N°264 -2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política, modificado mediante la Ley No 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Ley No 29332 y modificatorias, se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados en el marco de las competencias municipales de acuerdo a lo establecido en la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales;

Que, mediante Decreto Supremo No 099-2020-EF Modifican los procedimientos para el cumplimiento de Metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020 y dictan otras medidas;

Que, Mediante Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Supremo No 099-2020-EF se determina la Derogación de la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 362-2019-EF;

Que, la Guía para el cumplimiento de la Meta 1, determina la Elaboración del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Mercado de Abastos" por cada mercado y por el conjunto de establecimientos de venta de alimentos y productos de primera necesidad registrados, en adelante establecimientos. Considerando Contenidos mínimos del Protocolo Estándar para la prevención y contención del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo No 011-2020-PRODUCE que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", establece en los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19:

VI. De las Responsabilidades del Gobierno Local:

a) Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia.

b) Conformer en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), el cual estará integrado por:

1) Un representante del Gobierno Local, quien lo preside;

2) El Administrador/Gerente del mercado de abasto, quien ejerce la Secretaría Técnica. En el caso del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, quien asume la Secretaría Técnica.;

3) Dos representantes, un hombre y una mujer de los/as comerciantes o vendedores del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.

4) Un representante de salud de la circunscripción territorial de Gobierno Local, designado por la Dirección de Redes Integradas (DIRIS), Dirección regional de salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA) correspondiente.

Asimismo, cada integrante titular del COMITÉ cuenta con un representante alterno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular;



Que, En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar con Resolución de Alcaldía el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE, MINSA, MINAGRI y MINAM, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación; a fin de brindar el apoyo requerido para la elaboración del Plan, cuya estructura se encuentra en el Anexo I del Decreto Supremo No 011-2020-PRODUCE. Una vez aprobado el Plan, este deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación;

Que, mediante Informe N°053-2020.MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica, de acuerdo a las normas antes señaladas, propone se apruebe mediante la expedición de una Resolución de Alcaldía el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción, en cumplimiento a lo dispuesto en la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 y por el Decreto Supremo No 011-2020-PRODUCE;

Que, mediante Informe N°534-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se admita la propuesta formulada por la Gerencia de Planificación Estratégica en el sentido de que se apruebe mediante la expedición de una Resolución de Alcaldía el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción, materia de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 y del Decreto Supremo No 011-2020-PRODUCE;

Que, mediante Proveído N°264-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY No 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR: El "PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en el Distrito de Ate; de acuerdo al **Anexo** que es parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía; en aplicación de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 y del Decreto Supremo No 011-2020-PRODUCE;

ARTICULO 2°.- El Funcionario Responsable del cumplimiento de la Meta 1, deberá remitir la presente Resolución en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, responsable del cumplimiento de la Meta 1, al Coordinador de la Meta 1, designados mediante Resoluciones de Alcaldía y demás Unidades Orgánicas competentes de la Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE



**Municipalidad
Distrital de Ate**

GERENCIA MUNICIPAL

Ref.: INFORME N° 534 2020
MDA - GAJ

Asunto: EL QUE SE
INDICA

Fecha: 25-05-2020

PROVEIDO N°

264

20 20 - MDA/GM

SECRETARIA

GENERAL

A :

DE CONFORMIDAD AL INFORME LEGAL N° 534-
2020 - MDA - GAJ E INFORMES ADJUNTOS,
SIRVASE REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS
CORRESPONDIENTES CONFORME A LEY, RESPECTO
AL PROYECTO DEL "PLAN DE VIGILANCIA,
PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL
MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PI 2020 META 1-
ACTIVIDAD N° 3.



Att.

INFORME N° 534 -2020-MDA/GAJ



: Econ. Leonardo Vílchez Fernández
Gerente Municipal

: Abog. Michel Ninahuanca Flores
Gerente de Asesoría Jurídica

: Memorándum N° 542-2020-MDA/GGM

FECHA : Ate, 25 de mayo de 2020

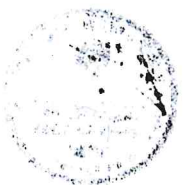
En atención a la consulta formulada, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.05.2020, se aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19".

En el numeral VI los referidos Lineamientos establece las responsabilidades del gobierno local y señala en el literal a) que es responsabilidad del gobierno local implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia; asimismo en el literal c) señala que "En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE, MINSA, MINAGRI y MINAM, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación. Para ello, los sectores involucrados coordinan con los Gobiernos Locales para realizar sesiones de asistencia técnica de manera virtual, a fin de brindar el apoyo requerido para la elaboración del Plan, cuya estructura se encuentra en el Anexo I. Una vez aprobado el Plan, este deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación".

2.- Mediante Memorándum N° 108-2020-MDA/GDE, el Gerente de Desarrollo Económico y Responsable del cumplimiento de la Meta 1, señala que de acuerdo al cuerpo normativo que en materia de control de salubridad,





regulación de mercados, distanciamiento social, control preventivo, uso de EPP, procedimientos para desinfección, entre otros ha promulgado el Gobierno Central, con el fin de reducir la aglomeración de personas en lugares de alto tránsito, para evitar el contagio del COVID-19 en los mercados de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, es necesario en el marco de nuestra competencia generar los instrumentos que permitan realizar un adecuado control de personas y ordenamiento de las actividades de los mercados de abasto; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, que modifica los procedimientos para el cumplimiento de metas y promueve el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, el MEF emitió la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 "REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19", en el cual establece los procedimientos para cumplir las metas, siendo que, el pago 01 para el cumplimiento de la actividad 3, menciona la elaboración del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Mercado de Abasto" por cada mercado, es necesario aprobar el mencionado plan para cumplir con lo requerido para el logro de la Meta 1; según lo establece el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, en el numeral Vi – De las responsabilidades del gobierno local, literal c), exige que el gobierno local debe elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19", para luego ser implementado desde el día calendario siguiente de su aprobación; en el mismo cuerpo normativo se establece que la aprobación del mencionado Plan, se debe efectuar mediante Resolución de Alcaldía, cuya estructura se encuentra desarrollada en el Anexo 1 de la "Guía para el Cumplimiento de la Meta 1" del DS N° 011-2020-PRODUCE; por lo que concluye señalando que ante los fundamentos expuestos se concluye que se debe aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" de los 58 mercados de abastos registrados en el CENAMA, los cuales se están presentando para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

3.- Mediante Informe N° 053-2020-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica remite el proyecto "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" promovido por la Gerencia de Desarrollo Económico (GDE), a efectos de aplicarse en los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en la jurisdicción del distrito de Ate, en el marco del cumplimiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2020, Meta 1 – Actividad 1; asimismo señala que de la revisión del proyecto normativo promovido por la GDE, se verifica que se encuentra acorde a la normativa vigente sobre la materia, principalmente a la Ley N° 29332, Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y a las normas emitidas por el Gobierno Nacional dada la situación coyuntural por el brote del COVID-19, tales como el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE; asimismo el proyecto se encuentra estructurado en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 099-2020-EF que modifica los procedimientos para el cumplimiento de Metas, donde la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 – Actividad 1 tiene como primer paso la



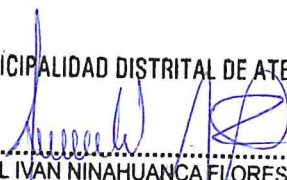


aprobación del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19"; mediante Resolución de Alcaldía N° 136 de fecha 11.05.2020, la Gerencia de Desarrollo Económico se encuentra designada como responsable de la implementación de la Meta 1: Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abastos para la prevención y contención del COVID-19 en el marco del PI 2020; en ese sentido los ítems del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" han sido diligenciados con la información pertinente respecto a los 58 mercados de abasto y/o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en el distrito de Ate; por consiguiente, remite el proyecto acotado a efectos de proceder la revisión y disponer su trámite de aprobación, que según el instructivo de la Meta 1 – Actividad 1 deberá efectuarse mediante acto resolutivo.

4.- Teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Desarrollo Económico como responsable del cumplimiento de la Meta 1 del Plan de Incentivos 2020, se advierte que existen 58 mercados de abasto en el Distrito que se encuentran registrados en el CENAMA, por lo que corresponde aprobar el Plan de Vigilancia, Prevención y Monitoreo de COVID-19" de cada uno de esos mercados que han sido elaborados técnicamente por la referida Gerencia, dicha aprobación debe realizarse mediante Resolución de Alcaldía conforme lo establece los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19 aprobado por Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE; finalmente respecto del contenido de los referidos Planes, al ser aspectos de carácter eminentemente técnicos no pueden ser materia de análisis por ésta Gerencia

Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 de cada uno de los 58 mercados de abastos que señala la Gerencia de Desarrollo Económico.

Atentamente.

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**

Abog. MICHEL IVAN NINAHUANCA FLORES
Gerente de Asesoría Jurídica



MEMORANDUM N° 542 - 2020-MDA/GM



A : Abog. MICHEL NINAHUANCA FLORES
Gerente de Asesoría Jurídica.

DE : C.P.C. LEONARDO EDISON VILCHEZ FERNANDEZ.
Gerente Municipal.

ASUNTO : Opinión Legal – Proyecto "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID – 19"
en el marco del cumplimiento del PI, Meta 1 – Actividad N° 3

REF. : Informe N° 053-2020-MDA/GPE
Memorándum N° 108-2020-MDA/GDE

FECHA : Ate, 25 de Mayo de 2020.

Me dirijo a Ud., para saludarlo cordialmente y solicitarle opinión legal en relación al Informe N° 053 - 2020-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica adjuntando el Memorándum N° 108-2020-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico. Toda vez, solicita se realice el acto administrativo respectivo, sobre el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID – 19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en el Distrito de Ate. Sírvase, emitir lo solicitado para continuar así con el trámite administrativo respectivo a la brevedad.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
CPC. LEONARDO E. VILCHEZ FERNANDEZ
Gerente Municipal



INFORME N° 053 - 2020 - MDA / GPE



A : C.P.C. LEONARDO EDISON VILCHEZ FERNANDEZ
Gerente Municipal

ASUNTO : Remisión de proyecto "*Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19*" en el marco del cumplimiento del PI 2020, Meta 1- Actividad N° 3

REFERENCIA : Decreto Supremo N° 099-2020
Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 - actividad 3
Memorándum N° 108-2020-MDA/GDE

FECHA : Ate, 25 de mayo de 2020

Mediante el presente remito a su Despacho el proyecto "*Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19*" promovido por la Gerencia de Desarrollo Económico (GDE), a efecto de aplicarse en los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en la jurisdicción del distrito de Ate, en el marco del cumplimiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2020, Meta 1 - Actividad 3.

Que de la revisión del proyecto normativo promovido por la GDE, se verifica que se encuentra acorde a la normativa vigente sobre la materia, principalmente a la Ley N° 29332, Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y las normas emitidas por el Gobierno Nacional dada la situación coyuntural por el brote del COVID-19, tales como el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario; Decreto supremo N° 044-2020-PCM que declara el estado de Emergencia Nacional y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE.

Así mismo, el proyecto se encuentra debidamente estructurado en concordancia con lo establecido en el Decreto supremo N° 099-2020-EF que modifica los procedimientos para el cumplimiento de Metas, donde la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 - Actividad 3 tiene como primer paso la aprobación del "*Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19*".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 136, de fecha 11 de mayo de 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico se encuentra designada como responsable de la implementación de la Meta 1: Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abastos para la prevención y contención del COVID-19 en el marco del PI 2020.

En ese sentido, los ítems del "*Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19*" han sido diligenciados con la información pertinente respecto a los 58 mercados de abasto y/o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos en el distrito de Ate.

Por consiguiente, remito a su Despacho el proyecto acotado a efecto de proceder la revisión en el ámbito de sus funciones y competencias de Alta Dirección, y de considerarlo pertinente, disponer la prosecución de su trámite de aprobación, que según el instructivo de la Meta 1 - Actividad 3 deberá efectuarse mediante acto resolutivo.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
JUAN PABLO HUAMAN ARANA
Gerente de Planificación Estratégica

c.c./Arch.

MEMORANDUM N° 108- 2020- MDA/GDE



A : **Sr. JUAN PABLO HUAMÁN ARANA**
Gerente de Planificación Estratégica
Coordinador del Programa de Incentivos

De : **Lic. MARIO H. ORTIZ LOZANO**
Gerente de Desarrollo Económico
Responsable de la implementación de la Meta 1

Asunto : Propuesta para la aprobación del **"Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19"**, conforme a lo establecido en el DS N° 011-2020-PRODUCE, de fecha 21 de mayo, para ser implementado en los mercados de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, ubicados en la circunscripción distrital

Fecha : Ate, 25 de mayo de 2020

Por medio del presente me dirijo a Ud. para saludarlo y a la vez remitir a su despacho la propuesta para aprobación del **"Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19"** a fin de implementarse en los mercados de abasto que se encuentran dentro de la jurisdicción distrital, de acuerdo a lo exigido por el DS N° 011-2020-PRODUCE numeral VI, literal c), para controlar la aglomeración de personas y mitigar la propagación del COVID – 19.

I.- ANTECEDENTES

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29332, Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 047-2020, que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que en los mercados, se permite un aforo no mayor del treinta por ciento (30%), y para el ingreso exige, desinfección previa y uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (01) metro, precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento de tales medidas.

Asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID-19, en ese sentido resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, por lo que corresponde dictar medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.



En el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19; el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 362-2019-EF; siendo que la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud aprueban los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, los cuales son implementados por los Gobiernos Locales, teniendo como una de las responsabilidades la elaboración y aprobación del **"Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19"**, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante resolución de Alcaldía, conforme al marco normativo citado.

II.- BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29332, Ley crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Decreto Supremo N° 362-2019-EF, que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas.
- 2.4. Decreto de Urgencia N° 047-2020, establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio.
- 2.5. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario.
- 2.6. Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, declara el Estado de Emergencia Nacional.
- 2.7. Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
- 2.8. Decreto Supremo N° 099-2020-EF, modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas
- 2.9. Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, aprueba el “Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto”
- 2.10. Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA “Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”



III.- ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo al cuerpo normativo que en materia de control de salubridad, regulación de mercados, distanciamiento social, control preventivo, uso de EPP, procedimientos para desinfección, entre otros ha promulgado el Gobierno Central, con el fin de reducir la aglomeración de personas en lugares de alto tránsito, para evitar el contagio del COVID-19 en los mercados de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, es necesario en el marco de nuestra competencia generar los instrumentos que permitan realizar un adecuado control de personas y ordenamiento de las actividades de los mercados de abasto



- 3.2. Conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y promueve el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, el MEF emitió la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 **"REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19"**, en el cual establece los procedimientos para cumplir las metas, siendo que, el paso 01 para el cumplimiento de la actividad 3, menciona la Elaboración del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Mercado de Abasto" por cada mercado, es necesario aprobar el mencionado plan para cumplir con lo requerido para el logro de la Meta 1.
- 3.3. Según lo que establece el DS N° 011-2020-PRODUCE, de fecha 21 de mayo del 2020, en el numeral VI - De Las Responsabilidades del Gobierno Local - literal c), exige que, el Gobierno Local debe elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19", para luego ser implementado desde el día calendario siguiente de su aprobación.
- 3.4. En el mismo cuerpo normativo, se establece que la aprobación del mencionado plan, se debe efectuar mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**, cuya estructura se encuentra desarrollada en el **Anexo I** de la **"Guía para el Cumplimiento de la Meta 1"** del DS N° 011-2020-PRODUCE.

IV.- CONCLUSIONES

Que, ante los fundamentos expuestos se concluye que se debe aprobar el **"Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19"** de los 58 mercados de abastos registrados en el CENAMA, los cuales se están presentando para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.

Por tanto, en merito a los fundamentos señalados se solicita dar el trámite que corresponda para la aprobación de la presente propuesta

Atentamente,


LIC. MANLIO HONORATO ORTIZ LOZANO
Gerente de Desarrollo Económico

Se adjunta:

- Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, por cada mercado
- Proyecto de Resolución de Alcaldía |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

RESOLUCION DE ALCALDIA No

Ate, de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO, EL Informe No -2020-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe No -2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído No -2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política, modificado mediante la Ley No 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley No 29332 y modificatorias, se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculado a resultados en el marco de las competencias municipales de acuerdo a lo establecido en la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales;

Que, mediante Decreto Supremo No 099-2020-EF Modifican los procedimientos para el cumplimiento de Metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020 y dictan otras medidas;

Que, Mediante Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Supremo No 099-2020-EF se determina la Derogación de la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 362-2019-EF;

Que, la Guía para el cumplimiento de la Meta 1, determina la Elaboración del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Mercado de Abastos” por cada mercado y por el conjunto de establecimientos de venta de alimentos y productos de primera necesidad registrados, en adelante establecimientos. Considerando Contenidos mínimos del Protocolo Estándar para la prevención y contención del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo No 011-2020-PRODUCE que aprueba los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, establece en los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19:

VI. De las Responsabilidades del Gobierno Local:

a) Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia.

b) Conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), el cual estará integrado por:

- 1) Un representante del Gobierno Local, quien lo preside;
- 2) El Administrador/Gerente del mercado de abasto, quien ejerce la Secretaría Técnica. En el caso del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, quien asume la Secretaría Técnica.;
- 3) Dos representantes, un hombre y una mujer de los/as comerciantes o vendedores del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.
- 4) Un representante de salud de la circunscripción territorial de Gobierno Local, designado por la Dirección de Redes Integradas (DIRIS), Dirección regional de salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA) correspondiente.

Asimismo, cada integrante titular del COMITÉ cuenta con un representante alterno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular;

Que, En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar con Resolución de Alcaldía el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19” para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE, MINSA, MINAGRI y MINAM, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación; a fin de brindar el apoyo requerido para la elaboración del Plan, cuya estructura se encuentra en el Anexo I del Decreto Supremo No 011-2020-PRODUCE. Una vez aprobado el Plan, este deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación;

Que, mediante Informe No -2020.MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica, de acuerdo a las normas antes señaladas, propone se apruebe mediante la expedición de una Resolución de Alcaldía el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19” para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción, en cumplimiento a lo dispuesto en la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 y por el Decreto Supremo No 011-2020-PRODUCE;

Que, mediante Informe No -2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se admita la propuesta formulada por la Gerencia de Planificación Estratégica en el sentido de que se apruebe mediante la expedición de una Resolución de Alcaldía el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19” para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción, materia de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 y del Decreto Supremo No 011-2020-PRODUCE;

Que, mediante Provéido No -2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º DE LA LEY No 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR: El “PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19” para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en el Distrito de

Ate; de acuerdo al **Anexo** que es parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía; en aplicación de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1 y del Decreto Supremo No 011-2020-PRODUCE;

ARTICULO 2º.- El Funcionario Responsable del cumplimiento de la Meta 1, deberá remitir la presente Resolución en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Responsable del cumplimiento de la Meta 1, al Coordinador de la Meta 1, designados mediante Resoluciones de Alcaldía y demás Unidades Orgánicas competentes de la Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN
EL MERCADO DE ABASTO O ESPACIO TEMPORAL HABILITADO
PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS.**

I. Datos Generales:	
1. Nombre del Gobierno Local	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
2. Ubigeo del Gobierno Local	X=291052.3787, Y=8669820.8535
3. Nombre del Mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos	ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL MINIMERCADO OLIMPO

II. Miembros del Comité de Autocontrol Sanitario:		
Nombre y Apellidos	Nº DNI	Representantes
ZOILA SARA ORTIZ LEVANO	09987535	1. Representante del Gobierno Local.
TEODORA AURELIA VERANO YARANGA	10338668	2. Administrador/gerente del mercado.
GINA MARGOT ALMIDON ORTIZ	20094182	3. Representante de los comerciantes.
BRIGETT DIANA DIAZ SOTOMAYOR	10173957	4. Representante de los comerciantes.
ROSALINA LUZ ARROYO LEÓN	40040360	5. Representante del DIRIS / DIRESA.



III. Datos de los Vendedores o Comerciantes						
Nombres y apellidos	Nº DNI	Teléf.	Edad	Domicilio	Nº de puesto	Otros*

*Otros:(problemas de salud, etc)

IV. Procedimientos obligatorios de prevención COVID-19.	
Procedimiento:	
Hacer respetar el distanciamiento	La municipalidad, en coordinación con la secretaria técnica del comité de autocontrol sanitaria, indican que la distancia mínima de: Vendedor - cliente: 1.2 m; y, Cliente – cliente: 1.2 m
Definir puerta de ingreso	La secretaria Técnica del comité de Autocontrol sanitario, ha determinado la puerta para el ingreso y salida. La señalización de entrada y salida del público debe estar en lugar visible y legible (considerar flechas en el piso sobre el sentido de entrada y salida), y para la atención prioritaria comprendida en la Ley N° 30840.
Definir puerta de salida	
Aforo máximo durante el Estado de Emergencia Nacional	La municipalidad, en coordinación con la secretaria técnica del comité de autocontrol sanitario, concluyó que el aforo será de 42 personas, el cual, incluye los vendedores y personal administrativo. La secretaria técnica del comité de autocontrol sanitario, debe considerar en el establecimiento, el aforo debe estar descrito en un cartel de material durable de 30 x 40 cm, en la puerta de ingreso. La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario dispondrá el personal necesario para el control del aforo máximo permitido en la entrada y salida durante la jornada de atención del establecimiento. La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario dispone del personal que realice el control de la circulación en el interior y exterior del establecimiento. La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, señalará mediante líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo en las veredas y/o calzada para la cola de espera en la puerta de ingreso con una distancia mínima de 1.2 m entre clientes. La Secretaría técnica del Comité de autocontrol



	Sanitario, señalizara la delimitación entre puestos de ventas mediante líneas con pintura o material autoadhesivo para el libre tránsito, para que los pasillos se encuentren despejados. La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario instruirá al personal ubicado en la entrada del establecimiento para identificar y dar atención preferencial a las personas comprendidas en la ley N°30840. (No debe encontrarse ninguna persona vulnerable en la cola de entrada, para el público en general). La Entidad, colocara afiches dentro y fuera del establecimiento con indicaciones pertinentes para que el público usuario realice compras seguras: distanciamiento social, no manipulación de productos, uso de mascarilla, evitar aglomeración, lavado y/o desinfección de mano, y respetar los horarios de atención preferencial.
Coordinar la implementación de las estaciones de lavado de mano	El establecimiento implementara dispositivos para el lavado de mano y/o desinfección de manos para las personas que circulan al interior; y, por cada 20 puestos de venta, que tiene que encontrar en un lugar visible y accesible garantizando su provisión permanente.
Disponer la instalación surtidores de alcohol.	Todos los vendedores, del establecimiento cuentan con dispositivos de desinfección permanente de las manos que garantice atención.
Implementar el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida	El establecimiento cuenta con pediluvios al ingreso y salida para la desinfección de la suela de los zapatos y dispositivos para el lavado y/o desinfección de manos en la (s) puerta (s) de ingreso y salida
Horario de atención	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, indica que el horario de atención es de 7:00 a.m a 05:00 p.m.
Toma de temperatura a cargo	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario dispondrá de un personal para la toma de temperatura al ingreso de los vendedores y clientes.
Implementación de medidas de	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol



desinfección	Sanitario asegura la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto de establecimiento, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento de residuos sólidos de acuerdo a los horarios establecidos. Asimismo, debe considerar un calendario y horario de limpieza y desinfección profunda del establecimiento de abastos el cual, deben ser publicados y dar aviso a los comerciantes con dos días anticipación.
Almacenamiento y Recolección de residuos sólidos	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, asegura el almacenamiento y recolección en cada puesto, tachos con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa vaivén o acondicionada con pedal. El su interior debe colocarse una bolsa de polipropileno (para que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos).
Verificar los dispensadores	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario asegura la verificación de los dispensadores en cada puesto y de todo el establecimiento.
Supervisar la Limpieza y desinfección	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario se encargara de supervisar y coordinar la limpieza y desinfección del establecimiento, previo aviso a los comerciantes con anticipación.
Determinar el protocolo a seguir ante sospecha y o detección de personas con COVID-19	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, será la responsable de la toma de temperatura, y podrá restringir el ingreso del comerciantes o vendedores y toda persona que pretenda tener acceso a las instalaciones del establecimiento. Asimismo, de detectarse la presencia de alguno de los síntomas mencionados en un comerciante o vendedor, proveedor u otra persona que pretenda tener acceso a las instalaciones del establecimiento o a los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, esto implicará efectuar el llenado de la Ficha de Reporte de signos y síntomas asociados al COVID-19.



Disponer el personal necesario para la vigilancia y control de residuos sólidos	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, será la encargada de disponer el personal necesario para la vigilancia y control de los residuos sólidos.
Disponer los implementos para manejo de residuos sólidos	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, se encargara de brindar y facilitar los implementos como tachos exclusivos de: guantes, mascarillas y mandil para el manejo de residuos sólidos.
Supervisar el almacenamiento y recolección	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, se encargara del almacenamiento y recolección de los residuos sólidos de los puestos del establecimiento. La Entidad se encargara de instalar e implementar contenedores diferenciados para residuos orgánicos e inorgánicos y biocontaminantes debidamente señalizados al exterior del establecimiento que acopien los residuos sólidos que se generen durante la jornada laboral. Y estarán habilitados en un lugar de acceso directo para facilitar el ingreso de los camiones recolectores de residuos sólidos. La Entidad se encargara de establecer el horario y frecuencia para la recolección de los residuos generados en el establecimiento.
Verificar la disposición del personal para toma de temperatura	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, dispondrá de un personal para la toma de temperatura al personal que realizara el almacenamiento y recolección de los puestos y exteriores del establecimiento.
Supervisar el uso de mascarilla	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, supervisara la reposición diaria mínima de mascarilla, mandil y guantes de los vendedores del establecimiento. (uso obligatorio y permanente por parte de los vendedores) La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, verificara que el personal ubicado al ingreso del establecimiento exija el uso de mascarillas al público para permitir el ingreso al



	establecimiento. (Uso obligatorio y permanente por parte de los clientes). La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, verificara que los transportistas y el personal auxiliar de descarga (estibadores) deberán contar con mascarillas antes de ingresar al establecimiento.
Determinar protocolos de desinfección para los	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, establece un espacio para la descarga de productos distante de la puerta de ingreso y salida, como también determina la limpieza y desinfección diaria. Asimismo, dispone mecanismos de desinfección (pulverizador, fumigadores o similares) para vehículos previos al ingreso a la zona de descarga señalizada.
Determinar horario de ingreso del público y coordinar con los comerciantes	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, se encargara de señalizar el horario de la puerta de ingreso y/o lugar visible y legible para todo el público. La Entidad se encargara de publicar dichos horarios de la puerta de ingreso del establecimiento, en las redes sociales, página oficial de la municipalidad.
Brindar facilidades para el ingreso	La Secretaría técnica del Comité de autocontrol Sanitario, se encargara de coordinar con el personal a cargo, de brindar facilidades para el ingreso al establecimiento a personas en situación de discapacidad, personas adulto mayores autovalentes, en el marco de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683; y en caso de personas con movilidad reducida, la disponibilidad de ingresar con un acompañante.
Reportar incidencias al Gobierno Local	

